BIENESTAR FAMILIAR

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila Grupo Jurídico



RESOLUCION No 54

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de DIANA MARIA NARVAEZ"

Referencia:

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandado:

DIANA MARIA NARVAEZ

C.C./NIT:

1.003.811.352

No.:

34-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 34 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor DIANA MARIA NARVAEZ, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.003.811.352, por valor de CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor DIANA MARIA NARVAEZ, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/cte, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co



Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila Grupo Jurídico



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **DIANA MARIA NARVAEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor DIANA MARIA NARVAEZ, identificado (a) con C.C No 1.003.811.352 por valor de CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF

REGIONAL HUILA

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Huila Grupo Jurídico



41-20000

ICBF-Cecilia do La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2017-088365-

4100

Fecha: 2017-02-20 12:32:26

Enviara: DIANA MARIA NARVAEZ

No. Folios: 1

Neiva,

Señor

DIANA MARIA NARVAEZ

Calle 84 A No 2 A-00 Barrio Dario echandia

Neiva-Huila

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Demandado:

DIANA MARIA NARVAEZ

NIT/CC:

1003811352

No.:

34-2017

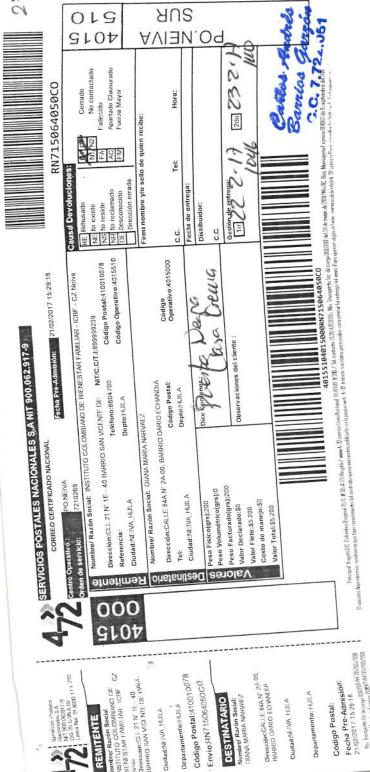
Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E-40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución Nº 54 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **DIANA MARIA NARVAEZ**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Abogada Ejecutora Regional Hulla



Servicion 25/4100 Nacion/Mes 5.A Nat 25/05/317-9 DG 25/05/317-9 Lines Nat 01 80/0111 210 REMITENTE

Nombref Razón Social INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAP FAMILIAR ICESE Direction: CLL 21 N° 11- 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Departamento:HUILA Giudad:NEIVA_HUILA

· Envio:RN715064050C0 DESTINATARIO

Nombrel Razón Social:

Departamento: HUILA Gindad:NEIVA HILLA

Feetha Pre-Admision: 21/02/2017 15-39-16 No. transmente the new (III/III Admis/IIII No. 17-36 Medient spress (III/III Admis/IIII) No. 11-36 Medient spress (III/III Admis/IIII)



Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila Grupo Jurídico



41-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras Al contestar cite No.: S-2017-088365-

4100

Fecha: 2017-02-20 12:32:26

Enviar a: DIANA MARIA NARVAEZ

No. Folios: 4

Neiva,

Señor

DIANA MARIA NARVAEZ

Calle 84 A No 2 A-00 Barrio Dario echandia

Neiva-Huila

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Demandado:

DIANA MARIA NARVAEZ

NIT/CC:

1003811352

No.:

34-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución Nº 54 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de DIANA MARIA NARVAEZ

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

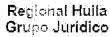
Abogada Ejecutora Regional Huila

tamente J

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co



Jiha De la Fillerte de cleras





41-20

Neiva.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2017-126713-

4100

Seño:

Fecha: 2017-03-09 12:27:05

DIANA LURIA NARVAEZ

Enviar a: DIANA MARIA NARVAEZ

Calle No 2 A-00 Barrio Da lo echandia

No. Folios: 1

Neives in

Refe

J.:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Dem:

ido:

DIANA MARIA NARVAEZ

NIT/C

1003814 = 2 **34-2**017

Tenien en cuenta las dispossiones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez ver de la falta de nos ación personal de la Resolución Nº 54 del 10 de febres de 1017, por la cuel de la misma, en la que se entiende notificado al recit presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualification inquietud comunicare e al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordial ente,

NAPOLE ORTIZ GUTIERREZ

Function ICE :

Regionalita

Ane olio



Trazabilidad Web

Nº Guia Buscar

Para visualizar la guia de version I ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

(2) Find | Next

0

Guía No. RN724388442CO

Fecha de Envio: 10/03/2017 19:41:42

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Cantidad;

Peso:

200.00

5200.00

Orden de servicio: 7312062

Datos del Remitente:

Nombre:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ

Ciudad;

Valor:

NEIVA_HUILA

Departemento: HUILA

CLL 21 Nº 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Dirección:

8604700 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre:

DIANA MARIA NARVAEZ

Ciudad:

NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Dirección:

CALLE 84 A N° 2A-00, BARRIO DARIOA ECHANDIA

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

austifen feine biebeite

Exemple.

Charts winner

10/03/2017 07:41 PM PO.NEIVA

14/03/2017 06:02 PM PO.NEIVA

21/03/2017 06:24 PM PO NEIVA

Admitido

Otros: cerrado 1ra vezcargar sigulente tumo devolución entregada a

remitente

4015 000 Principle Stages II Chartes Diagnes 155 # 55 A 55 Bugsts / wast -72 counts Fresh Statists 1771 / H. contact GDN 4722015, No., Torquets lie di carp III/201 dd 20 de may de 2010 No. II. Sea, Managirá Capras III/60 de 9 aptiente dd 271 counts fresh and fresh and fresh personales per pritur de empre del coul. Fea species applications are principle from the fear species depointment and are applications are species as fresh and Valores Destinatario Pese Fisico(grs):200
Pese Volumétrico(grs):0
Pese Facturado(grs):200
Valor Declarado:30 Valor Total:\$5,200 Valor Flote:\$5.200 Coste de manejo:50 Ciudad:NEIVA_HUILA Dirección:CLL 21 Nº 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NIT/C.C/T.1:899999239 Dirección:CALLE 84 A Nº 2A-00, BARRIO DARIOA ECHANDIA Nombrei Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva Ciudad:NEIVA_HUILA Nombre/ Razón Social: DIANA MARIA NARVAEZ Referencia: CORREO CERTIFICADO NACIONAL PO.NEIVA 7312062 Observaciones del cliente : Off O Office Configurer : O office Depto:HUILA Teléfono:8604700 Código Postal: Depto:HUILA Fecha Pre-Admisión: 09/03/2017 17:46:3: Código Operativo:4015510 Código Postal:410010078 Código Operativo:4015000 Gestión de entrega:

1er / Schming alsa /) Distribuidor: Fecha de entrega: C.C. Firma nombre y/o sello de quien recibe: RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido Causal Devoluciones Dirección errada Tel: Barrios RN724388442C0 Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor Cerrado No contactado Hora:

NEIVA

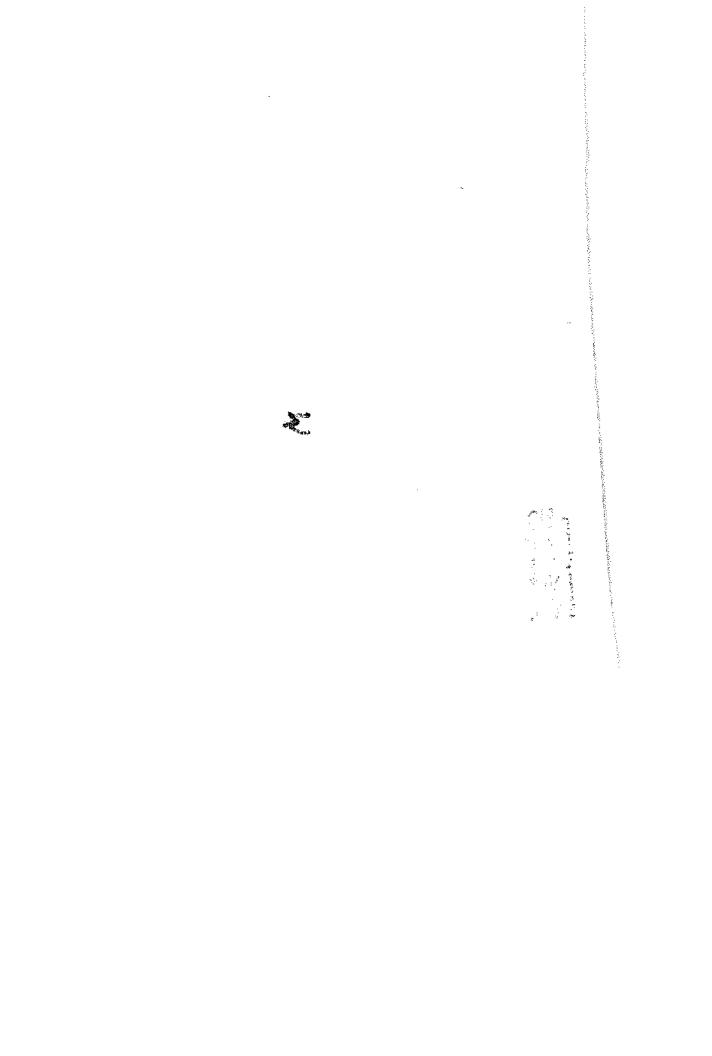
SUR

4015

510

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S:A NIT 900.062.917-9





BIENESTAR FAMILIAR

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Hulla Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBP-Cecilia de La Fuente de Lleras.

Al contestar cite No.: S-2017-126713-

4100

Fecha: 2017-03-09 12:27:05

Enviar a: DIANA MARIA NARVAEZ

No. Folios: 1

Señor

DIANA MARIA NARVAEZ

Calle 84 A No 2 A-00 Barrio Dario echandia

Neiva-Huila

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Demandado:

DIANA MARIA NARVAEZ

NIT/CC:

1003811352

Radicado:

34-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución Nº 54 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **DIANA MARIA NARVAEZ**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF

Regional Huila

Anexo: 1 Folio

			hav
·	,		
	,		
		,	<u> </u>
			<u>. </u>



Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huita

Regional Huila Grupo Jurídico



RESOLUCION No 54

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiele (2017).

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de DIANA MARIA NARVAEZ"

Referencia:

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandado:

DIANA MARIA NARVAEZ

C.C./NIT:

1.003.811.352

No.:

34-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en él artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 34 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor DIANA MARIA NARVAEZ, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.003.811.352, por valor de CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor DIANA MARIA NARVAEZ, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/cte, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Huila Grupo Jurídico



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **DIANA MARIA NARVAEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor DIANA MARIA NARVAEZ, identificado (a) con C.C No 1.003.811.352 por valor de CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

Motivos
de Devolución
Rehusado
Cerrado
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Reside
Fecha 1:
Nombre del distribuidor:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centra de Diservaciones:

Observaciones:

N ORTIZ GUTIERREZ ARIO EJECUTOR ICBF

GIONAL HUILA

00 91 8080